

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno  
(2021)

### **INTERDICCIÓN No. 1100131100042021 0443**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD iniciada por EMILLIA AVELLANEDA DE SÁNCHEZ y CLARA CONSUELO SÁNCHEZ AVELLANEDA a favor de MARTHA EMILIA SÁNCHEZ AVELLANEDA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Deberá adecuar y enderezar la demanda al trámite procesal pertinente, a través de una nueva acción, como quiera que el proceso de interdicción fue derogado por la ley 1996 de 2019.

- Deberá allegar nuevo poder dirigido a la acción procesal pertinente, como quiera que el proceso de interdicción fue derogado por la ley 1996 de 2019.

- Allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento de la persona cuyo apoyo transitorio se solicita, como quiera que el suministrado no es legible.

- Aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora CLARA CONSUELO SÁNCHEZ AVELLANEDA, que acredite el parentesco con la persona de apoyo transitorio.

- Corregir el encabezado de la demanda, como quiera que refiere a REINALDO ÁNGEL RAMÍREZ PEÑA, persona que no corresponde a la citada con el libelo y poder.

- Indicar el lugar actual de domicilio de la persona en cuyo favor se demanda.

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

-. En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M' and a long, sweeping underline.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**